

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	103
Radicado:	05001 31 10 004 2010 00810 00
Proceso:	LICENCIA VENTA DE BIEN DE MENOR
Demandante:	MARYORI LÓPEZ ARCILA
Menor de edad:	M.J.L. NUIP 1.011.512.659
Decisión:	COMUNICA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN
ZONA SUR
Correo: documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co
2. katarcila@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin de comunicar el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA de EMBARGO de los derechos que MAXIMILIANO JIMÉNEZ LÓPEZ posee en el inmueble matriculado bajo el No. 001-480931 de dicha oficina de registro.

La medida cautelar cuyo levantamiento se trata, fue comunicada a la oficina a su cargo a través de los oficios 878 del 17 de septiembre de 2010.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; Katarcila@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

JDB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Medellín, Septiembre diecisiete de dos mil diez

OFICIO No.: 0878

REFERENCIA

PRETENSIÓN : VENTA DE BIEN DE INFANTE

PETENTE : MARYORI LÓPEZ ARCILA

INFANTE : MAXIMILIANO JIMÉNEZ LÓPEZ

RADICADO : 0810-10

Señor:

REGISTRADOR OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Sur

Ciudad

Le informo que mediante auto del día de hoy, este Despacho dispuso en el radicado de la referencia, DECRETAR EL EMBARGO de los derechos que el infante MAXIMILIANO JIMÉNEZ LÓPEZ, posee en el inmueble matriculado bajo el No.: 001-480931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Comendidamente le solicito sírvase proceder de conformidad.

Para cualquier comunicación de su parte al respecto, favor citar el Radicado No.: 0810-10.

Atentamente,


ELSA VALENCIA TAFUR
SECRETARIA

a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	228
Radicado:	05001 31 10 004 2010 00810 00
Proceso:	LICENCIA VENTA DE BIEN DE MENOR
Demandante:	MARYORI LÓPEZ ARCILA
Menor de edad:	M.J.L. NUIP 1.011.512.659
Decisión:	ORDENA LEVANTAR MEDIDA

Conforme a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora del 26 de enero de 2023, donde solicita se levante la medida cautelar decretada en el presente proceso y a la constancia emitida por el despacho (folio 56), donde se indica que el término conferido mediante sentencia de Noviembre treinta (30) de 2010 (folios 27 -29) para la venta de los derechos a nombre de menor de edad sobre el inmueble en cuestión se venció, una vez desarchivado el proceso, se evidencia que es procedente la solicitud realizada por el demandante de levantar la medida decretada.

Así las cosas, se ordenará levantar la medida cautelar de embargo decretada en el inmueble matriculado bajo el No. 001-480931 de dicha oficina de registro y oficiar en ese sentido al **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN - ZONA SUR**, para que tomen atenta nota de lo decidido.

Dicha comunicación será remitida a través de la secretaria del despacho a los correos de ambas entidades que aparecen en su pagina web, toda vez que el interesado no aportó dicha información.

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de los derechos que MAXIMILIANO JIMÉNEZ LÓPEZ posee en el inmueble matriculado bajo el No. 001-480931 de dicha oficina de registro, conforme a lo ya expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN - ZONA SUR para que tomen atenta nota de lo decidido.

Deberá tenerse en cuenta que conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y

que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios documentosregistro@supernotariado.gov.co con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado. Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dae9764592d7fa52528297445920d291b854671eadc4aeee8cb8c6ea8f6fb6**

Documento generado en 02/02/2023 11:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>